

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 16** *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2012, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se acuerda publicar notificaciones de Acuerdos de Inicio de procedimientos sancionadores en materia de medio ambiente.*

Intentada sin efecto la práctica de las notificaciones de Acuerdos de Inicio de procedimientos sancionadores en el domicilio de sus destinatarios, que se relacionan en el Anexo, por infracciones administrativas a la normativa vigente en materia de medio ambiente, procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo anterior, el Área de Disciplina Ambiental propone que se proceda a la citada publicación con el siguiente texto:

#### ACUERDO DE INICIO

1. Como consecuencia de las diligencias realizadas en los procedimientos que se reseñan, se constatan hechos (los descritos en el Anexo adjunto) que pueden ser constitutivos de infracción a la normativa vigente en materia de medio ambiente.

2. En virtud de lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, esta Consejería procede a incoar procedimiento sancionador contra los denunciados indicados en el Anexo, nombrando los siguientes instructores:

- Don Juan Andrés Galán Tejeda, para los procedimientos identificados por las claves “FR”, “IN” y “EA”.
- Don Giampaolo Gornati Llanes, para los procedimientos identificados por las claves “FF”, “CI” y “EA”.
- Don Joaquín Zaragoza Rojas, para los procedimientos identificados por las claves “RE” y “EN”.
- Doña Natalia Alarcón Carvajal, para los procedimientos identificados por las claves “AA”, “EA”, “AT”, “CA” y “PE”.
- Don Adolfo Bello Mimblera, para los procedimientos identificados por las claves “EA”, “AT” y “AA”.

3. En el supuesto de reconocer los denunciados su responsabilidad en los hechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 245/2000, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se podrá dictar Resolución directamente sin necesidad de tramitar todo el procedimiento.

4. En el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se podrá utilizar el procedimiento simplificado, regulado en el capítulo V del citado Decreto 245/2000.

5. El plazo para resolver el procedimiento será de un año contado desde la fecha del Acuerdo de Iniciación del mismo, conforme a lo establecido en el Anexo I, en relación con el artículo 1 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cursándose la notificación de la Resolución al interesado en el plazo de diez días desde la fecha en que esta haya sido dictada.

6. Transcurrido dicho plazo establecido sin que se haya dictado y cursado notificación de la Resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin que ello suponga por sí solo la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, con-

forme a lo dispuesto en el Anexo I, en relación con el artículo 1 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El órgano competente para resolver los procedimientos sancionadores está regulado en el artículo 86 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid; artículo 72 y disposición adicional séptima de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 33/2012, de 16 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

8. Recibido este Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador, dispone de un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la recepción de este Acuerdo para:

- a) Ejercer el derecho de recusación contra el Instructor, si concurren alguna de las causas recogidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Comparecer en esta Consejería, los martes y jueves, de diez a catorce horas, si se desea tomar vista del expediente.
- c) Proponer la práctica de todas aquellas pruebas que estime convenientes para su defensa.
- d) Presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime convenientes para su defensa.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido notificación alguna, se continuará con la tramitación de los respectivos expedientes. Los Instructores de los mismos podrán acordar de oficio la práctica de aquellas pruebas que consideren pertinentes.

9. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "SAMA", cuya finalidad es el seguimiento de procedimientos por denuncias contra el medio ambiente, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org/apdcm](http://www.madrid.org/apdcm)) y podrán ser cedidos de acuerdo con lo previsto en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Evaluación Ambiental y la dirección donde el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es la calle Alcalá, número 16, tercera planta, 28014 Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 6 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 11 de junio de 2012.—La Directora General de Evaluación Ambiental, Lourdes Martínez Marcos.

N.º Expte.	Denunciado	N.I.F/C.I.F.	C.P.	Mun. hechos	Hechos	Lugar hechos	Ley Infrac.	Art. Infrac.	Calif.	Fecha de inicio	Baremo	Observ.
10-SAMA-1352.4/2011	Adrian Noe Ortiz González	70083016S	28723	Pedrezuela	La realización de una acampada con tienda de campaña	Paraje Cruz de la Boca del Valle Pedrezuela (Madrid) ESPAÑA	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes	Artículo 67.k)	LEVE	17/01/2012	100,00 - 1.000,00	
10-SAMA-135.8/2012	Carolina Del Cisne Flores Ojeda	02749188K	28025	Madrid	La realización de fuego en el suelo	cauce del río Alberche Aldea del Fresno (Madrid) ESPAÑA	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes	Artículo 67.d)	LEVE	02/03/2012	100,00 - 1.000,00	
10-SAMA-151.8/2012	Doru Stefan Aldea	X8826976J	28850	Torrejón de Ardoz	Practicar el deporte de la pesca en una zona vedada de un humedal catalogado, estando prohibido	Lagunas del Soñillo y Pincón de los Conejos C.P.: 28891 Veilla de San Antonio (Madrid) ESPAÑA	Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid	El artículo 16.c)	LEVE	08/03/2012	0,01 - 1.502,53	Propuesta de Sanción: 250 euros
10-SAMA-1816.6/2011	Fabrizio Rodrigo Gallardo García	11873889R	28045	Madrid	Realización de una acampada libre con tienda de campaña en zona no habilitada, careciendo de autorización.	Cauce del Río Alberche Aldea del Fresno (Madrid) ESPAÑA	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes	Artículo 67.k)	LEVE	02/03/2012	100,00 - 1.000,00	
10-SAMA-2360.8/2011	Guillermo Álvarez Montero	70054438A	28412	Boalo, El	Acampada sin autorización en Monte de Utilidad Pública	M.U.P. nº 46 La Jurisdicción San Lorenzo de El Escorial (Madrid) ESPAÑA	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes	Artículo 67.k)	LEVE	27/01/2012	100,00 - 1.000,00	
10-SAMA-349.5/2011	Juan Manuel Luelmo	53462063N	28010	Madrid	La caza con galgo en coto sin autorización	Zona Coto privado de caza M-10.762 La Peñuela Torrejón de la Calzada (Madrid) ESPAÑA	Decreto 506/1971, de 25 de marzo, Reglamento para la ejecución de la Ley 1/1970, de Caza	Artículo 48.1.8	GRAVE	16/01/2012	21,03 - 30,05	
10-SAMA-1488.1/2011	Miguel Ángel Ruiz Gil	01110635B	28360	Villacañeros	Realización de fuego en zona no autorizada, hoguera con material vegetal a ras del suelo, a menos de doscientos metros de zona forestal, en día de viento y temperatura elevada	Calle de San Isidro (Pradera de Las Calabazas) Aranjuez (Madrid) ESPAÑA	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes	Artículo 67.d)	LEVE	26/03/2012	100,00 - 1.000,00	

N.º Expte.	Denunciado	N.I.F/C.I.F.	C.P.	Mun. hechos	Hechos	Lugar hechos	Ley Infrac.	Art. Infrac.	Calif.	Fecha de inicio	Baremo	Observ.
10-SAMA-2383.6/2011	Miguel Borja Gabarre	50116051V	28044	Madrid	Caza con galgo en coto	Zona de La Laguna, parte posterior del cementerio Leganés (Madrid) ESPAÑA	Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza	Artículo 48.2)	GRAVE	17/04/2012	21,03 - 30,05	
10-SAMA-2337.0/2011	Nicolás Borja Gabarre	52870787C	28044	Madrid	Caza con galgo en zona no autorizada	Zona Laguna (parte posterior del cementerio) Leganés (Madrid) ESPAÑA	Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza	Artículo 48.2)	GRAVE	16/04/2012	21,03 - 30,05	
10-SAMA-1712.8/2011	Rongguang Sun	X1435758Y	28921	Alcorcón	Pescar 63 peces cacho (entre tres denunciados) cuyas dimensiones oscilan entre los 10 y los 11 centímetros, en zona vedada, sin licencia y utilizando una red de 45 metros por 60 centímetros de longitud	Zona El Pimpollar Río Cofío Santa María de la Alameda (Madrid) ESPAÑA	Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial	Artículo 59	GRAVE	13/09/2011	3,01 - 30,05	
10-SAMA-1712.8/2011	Rongguang Sun	X1435758Y	28921	Alcorcón	Pescar 63 peces cacho (entre tres denunciados) cuyas dimensiones oscilan entre los 10 y los 11 centímetros, en zona vedada, sin licencia y utilizando una red de 45 metros por 60 centímetros de longitud	Zona El Pimpollar Río Cofío Santa María de la Alameda (Madrid) ESPAÑA	Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid	Artículo 45.2.b) en relación con el artículo 45.3.a)	LEVE	13/09/2011	60,10 - 601,01	

N.º Expte.	Denunciado	N.I.F./C.I.F.	C.P.	Mun. hechos	Hechos	Lugar hechos	Ley Infrac.	Art. Infrac.	Calif.	Fecha de inicio	Baremo	Observ.
10-SAMA-1712.8/2011	Rongguang Sun	X1435758Y	28921	Alcorcón	Pescar 63 peces cacho (entre tres denunciados) cuyas dimensiones oscilan entre los 10 y los 11 centímetros, en zona vedada, sin licencia y utilizando una red de 45 metros por 60 centímetros de longitud	Zona El Pimpollar Río Cofío Santa María de la Alameda (Madrid) ESPAÑA	Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid	Artículo 45.3.f) en relación con el artículo 45.4.i) y 17	MENOS GRAVE	13/09/2011	601,02 - 6.010,12	
10-SAMA-2230.8/2011	Víctor Hugo Villegas González	48246915E	28029	Madrid	Realización de acampada libre en lugar no habilitado y sin autorización.	Rivera del Río Alberche Aldea del Fresno (Madrid) ESPAÑA	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes	Artículo 67.k)	LEVE	02/03/2012	100,00 - 1.000,00	

(03/24.811/12)